

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la audiencia de pruebas programada para este proceso no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos generada por la pandemia de Covid-19. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2018-00374-00
DEMANDANTE: ANA MARYORIZ CUADROS CHÁVEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

1. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y como quiera que en audiencia inicial llevada a cabo el día 10 de marzo de 2020, se dispuso fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el día 5 de mayo de esa anualidad, diligencia no cumplida por las medidas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, y que comprendió la suspensión de términos por el lapso del 16 de marzo al 30 de junio de 2020; se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo expuesto se dispondrá la realización de la audiencia de pruebas para el día 15 de abril de 2021, a las 9:00 a.m.

En cuanto a la prueba documental decretada en la audiencia inicial, se tiene que debido a la suspensión de términos los oficios no pudieron ser enviados, por lo

cual por Secretaría deberán expedirse y enviarse los mismos, a fin de recepcionar dicha prueba.

Respecto a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, se le precisa a ésta que, de continuar las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, deberá disponer de los medios tecnológicos para que puedan recibirse las respectivas declaraciones.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 15 de abril de 2021 a las 09:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, a través de TEAMS de MICROSOFT OFFICE, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

3.- TERCERO. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes a la prueba documental decretada en audiencia inicial. Así como las citaciones correspondientes, precisando a la parte demandante que, de continuar las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, deberá disponer de los medios tecnológicos para que puedan recibirse las respectivas declaraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2018-00374-00
DEMANDANTE: ANA MARYORIZ CUADROS CHÁVEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bab5979f25d766ab36fe68542145a5a64810cc73dc1bccd49f61ec2045188603

Documento generado en 09/02/2021 10:09:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>